



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6323-SPA-4571

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20816** -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **13 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6323-SPA-4571** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El maltrato en el que viven 15 perros chihuahua los cuales no son alimentados y viven entre sus heces, se comen sus heces de los hambrientos que están, también hay un perro tipo pitbull el cual está amarrado con una cadena muy corta que no le permite movilidad por último tienen también un perro bulterrier que también está amarrado sin movilidad (...)* [Ubicación de los hechos: calle Andador Nuevo León, manzana 23 lote 6, colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón] (...);

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente



ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

3



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6323-SPA-4571

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20816 -2024

para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Andador Nuevo León, manzana 23 lote 6, colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de diez ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Macho, chihuahua, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Holaf".
- 2) Macho, chihuahua, de aproximadamente 7 meses de edad, el cual responde al nombre de "Solovino".
- 3) Macho, chihuahua, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Max".
- 4) Macho, chihuahua, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Flaco".
- 5) Macho, chihuahua, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Solecito".
- 6) Hembra, chihuahua esterilizada, de aproximadamente 4 años de edad, la cual responde al nombre de "Chiquilina".
- 7) Macho, chihuahua, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Chaparra".



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

3



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6323-SPA-4571

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20816 -2024

- 8) Macho, chihuahua, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Canelo".
- 9) Macho, pitbull, de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Terry".
- 10) Macho, chihuahua, el cual responde al nombre de "Yovani".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba. Sin embargo, "Solovino" presentó una condición corporal delgada, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no hay fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía "Holaf", "Solovino", "Max", "Solecito", "Chaparro", "Canelo", "Chiquilina" y "Yovani", se observaron en libre deambulacion en el patio del inmueble, en el que cuentan con una casa refugio que les permite protegerse contra las inclemencias del clima. El lugar de alojamiento se observó sucio con la presencia de heces y orina. Por otro lado, "Terry" se encontró ubicado en otro patio del domicilio, el cual se observó amarrado a una correa de 1.5 metros, donde cuenta con una casa que le permite protegerse contra las inclemencias del tiempo. Este último sitio se observó limpio, libre de la presencia de heces y orina. Finalmente "Flaco", se encontró deambulando libremente sobre la vía pública frente al inmueble denunciado.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado, informó que les brinda alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día; es de señalar que, no se observaron recipientes con agua a libre disposición en el lugar de alojamiento del patio.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable de su cuidado a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2024-6323-SPA-4571

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20816 -2024

- Aumentar la condición corporal de "Solovino".
- Enviar evidencias de los paseos de "Terry" y "Chaparro".
- Brindarles agua limpia a libre disposición.
- Limpieza de los sitios de alojamiento.
- Mantener al interior del inmueble a "Flaco":

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, garantizando el ejemplar canino de nombre "Solovino", cuenta con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que, no se les aprecian los huesos de las costillas, y protuberancias óseas a simple vista, se observaron recipientes que contenían agua limpia a libre disposición y se observaron a los caninos "Terry", "Chaparra" y "Flaco" en libre deambulacion en el patio del inmueble, el cual se constató limpio, libre de la presencia de heces y orina.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó diez animales de compañía, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Aumentar la condición corporal de "Solovino".
  - Enviar evidencias de los paseos de "Terry" y "Chaparro".
  - Brindarles agua limpia a libre disposición.
  - Limpieza de los sitios de alojamiento.
  - Mantener al interior del inmueble a "Flaco":
- Se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo

3



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6323-SPA-4571

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20816** -2024

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EAL/MHGH/GCM/ABAM